

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **GRUPO ECOVERDE S.A.S**, identificada con número de NIT **830116618-1** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 89:003.578, quien por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LA MARINA # DOS** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-90930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010002000000000744000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8720-25**.

Que el día 05 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-511-05-08-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 13 de agosto de 2025 por medio del radicado de salida No. 12654, al señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de septiembre de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-740** de fecha 04/09/25, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Tabla 1. Información General de la Solicitud

NÚMERO DE EXPEDIENTE	8720-25
FECHA DE INGRESO	09/07/25
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-511
FECHA AUTO DE INICIO	05/08/2025
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIETH VANESEA MARTINEZ RIVEROS
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	02/09/2025
NÚMERO DE INFORME	SRCA-OF-740
FECHA DEL INFORME	04/09/2025

2. MARCO NORMATIVO

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

Tabla 2. Información del Predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA MARINA # DOS
VEREDA	PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRÁFICA	UN RIO ESPEJO
FUENTE HÍDRICA	RIO ESPEJO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-90930
FICHA CATASTRAL	630010002000000000744000000000 (FUENTE CERTIFICADO PREDIAL)
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	9 HAS 2890 MTS2 (FUENTE CERTIFICADO PREDIAL)
PROPIETARIO DEL PREDIO	GRUPO ECOVERDE SAS
APODERADO	DARIO MARTINEZ

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

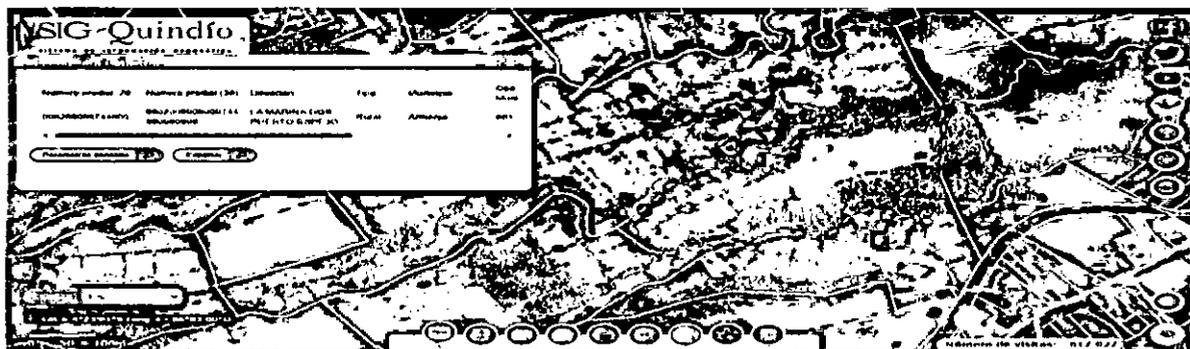


Figura 1 Consulta predial. Fuente. SIG-QUINDIO, 2025



Figura 2. Consulta predial. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025

4. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

Se lleva a cabo la delimitación de la mata de guadua levantada en la visita técnica, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas tomadas en campo

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4° 30' 25,274" N	75° 43' 0,404" W
	2	4° 30' 26,026" N	75° 42' 59,557" W
	3	4° 30' 27,139" N	75° 42' 58,995" W
	4	4° 30' 27,400" N	75° 42' 58,378" W
	5	4° 30' 27,326" N	75° 42' 57,477" W
	6	4° 30' 27,692" N	75° 42' 56,191" W
	7	4° 30' 27,798" N	75° 42' 55,497" W
	8	4° 30' 28,188" N	75° 42' 54,906" W
	9	4° 30' 28,809" N	75° 42' 54,651" W
	10	4° 30' 29,406" N	75° 42' 53,804" W
	11	4° 30' 29,667" N	75° 42' 53,110" W
	12	4° 30' 29,954" N	75° 42' 52,313" W
	13	4° 30' 30,470" N	75° 42' 52,392" W
	14	4° 30' 30,964" N	75° 42' 51,699" W
	15	4° 30' 30,683" N	75° 42' 50,900" W
	16	4° 30' 31,019" N	75° 42' 50,695" W
	17	4° 30' 31,975" N	75° 42' 50,725" W
	18	4° 30' 33,189" N	75° 42' 50,703" W
	19	4° 30' 33,913" N	75° 42' 50,680" W

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
	20	4° 30' 34,117" N	75° 42' 51,196" W
	21	4° 30' 34,061" N	75° 42' 52,328" W
	22	4° 30' 34,058" N	75° 42' 53,332" W
	23	4° 30' 33,822" N	75° 42' 54,052" W
	24	4° 30' 33,509" N	75° 42' 54,926" W
	25	4° 30' 33,454" N	75° 42' 55,724" W
	26	4° 30' 33,557" N	75° 42' 56,059" W
	27	4° 30' 33,789" N	75° 42' 56,092" W
	28	4° 30' 33,829" N	75° 42' 55,629" W
	29	4° 30' 33,909" N	75° 42' 55,011" W
	30	4° 30' 33,950" N	75° 42' 54,355" W
	31	4° 30' 34,081" N	75° 42' 54,021" W
	32	4° 30' 34,250" N	75° 42' 53,635" W
	33	4° 30' 34,355" N	75° 42' 53,224" W
	34	4° 30' 34,513" N	75° 42' 52,401" W
	35	4° 30' 34,671" N	75° 42' 51,513" W
	36	4° 30' 34,790" N	75° 42' 50,896" W
	37	4° 30' 34,895" N	75° 42' 50,394" W
	38	4° 30' 34,444" N	75° 42' 50,225" W
	39	4° 30' 33,023" N	75° 42' 50,156" W
	40	4° 30' 32,249" N	75° 42' 50,089" W
	41	4° 30' 30,724" N	75° 42' 50,263" W
	42	4° 30' 30,620" N	75° 42' 50,417" W
	43	4° 30' 30,139" N	75° 42' 51,136" W
	44	4° 30' 29,427" N	75° 42' 51,700" W
	45	4° 30' 29,063" N	75° 42' 52,188" W
	46	4° 30' 28,776" N	75° 42' 52,972" W
	47	4° 30' 28,089" N	75° 42' 53,728" W
	48	4° 30' 27,246" N	75° 42' 54,536" W
	49	4° 30' 26,598" N	75° 42' 55,267" W
	50	4° 30' 26,234" N	75° 42' 55,691" W
	51	4° 30' 26,156" N	75° 42' 55,858" W
	52	4° 30' 26,127" N	75° 42' 56,694" W
	53	4° 30' 26,214" N	75° 42' 57,801" W
	54	4° 30' 26,121" N	75° 42' 58,406" W
	55	4° 30' 25,952" N	75° 42' 58,663" W
	56	4° 30' 25,094" N	75° 43' 0,062" W

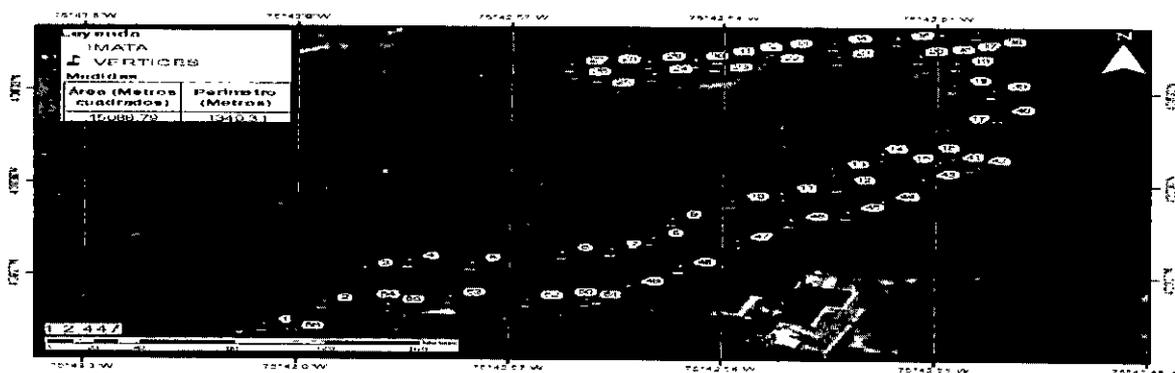


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA DE GUADUA. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

5. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la siguiente tabla se relaciona el área de la mata de guadua que van a ser objeto de aprovechamiento forestal.

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA DE MANEJO (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	15.089	0,00	0	15.089	1,51
TOTAL	15.089	0	0	15.089	1,51

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de las especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauráceas y Musáceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual. *Heliconias* (*Heliconia* sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores. *Bijao* (*Calathea lutea*). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual. *Caña fístula* (*Senna spectabilis*). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno. *Cordoncillo* (*Piper aduncum*). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies:

Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Chilco* (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018); *Cachipay* (*Polylepis* spp.) (Lema et al., 2018); *Guacimo* (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Nogal Cafetero* (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012); *Cedro Negro* (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012); *Balso* (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016); *Pisamo* (*Erythrina poeppigiana*); *Caracolí* (*Anacardium excelsum*); *Yarumo* (*Cecropia angustifolia*); entre otros.

7. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Durante el recorrido técnico se tomaron puntos geográficos con el fin de verificar en oficina la información presentada por el solicitante. Posteriormente, mediante el análisis espacial, se confirmó que el área destinada para el establecimiento de guadua supera una (1) hectárea, motivo por el cual no se ajusta a la clasificación de aprovechamiento forestal tipo 1, conforme a los lineamientos establecidos por la CRQ.

*De acuerdo con la consulta realizada en el IGAC el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales corresponde al predio **LA MARINA # DOS** ubicado en la vereda de **PUERTO ESPEJO** en el municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-90930** con ficha catastral **N°6300100020000000074400000000** (**FUENTE CERTIFICADO PREDIAL**) y con un área total aproximada de **9 HAS 2890 MTS²** (**FUENTE CERTIFICADO PREDIAL**), el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.*

LA MATA DE GUADUA 1 cuenta con un área total y efectiva de **15.089 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

8. RECOMENDACIONES

El proyecto debe ser reformulado y presentado como un aprovechamiento forestal tipo 2, conforme a los lineamientos de la Ley 1740 de 2014 y los Términos de Referencia definidos por la CRQ para este tipo de proyectos. Asimismo, se recomienda contar con el acompañamiento de un profesional competente en la formulación del estudio correspondiente, y atender los trámites ambientales necesarios ante la entidad.

Para realizar un estudio tipo 2, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos y documentos:

- *Revisar la Ley 1740 de 2014, que regula las plantaciones forestales comerciales, incluyendo guadua, y establece directrices para el manejo sostenible.*
- *Consultar los Términos de Referencia (TdR) para estudios de plantaciones forestales comerciales tipo 2, emitidos por la autoridad ambiental.*
- *Solicitar acompañamiento técnico de un ingeniero forestal o profesional en áreas afines con experiencia en formulación de estudios tipo 2.*

9. CONCEPTO TÉCNICO

*Se considera que **NO ES VIABLE** clasificar el presente estudio como aprovechamiento de guadua tipo 1, ya que tras el recorrido técnico y la verificación en oficina con herramientas SIG (Sistemas de Información Geográfica), **se estableció que el área objeto de evaluación supera una (1) hectárea**, límite máximo permitido para este tipo de aprovechamientos según los criterios técnicos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.*

El aprovechamiento tipo 1 está destinado exclusivamente a áreas menores o iguales a una hectárea, con fines de manejo sostenible de guaduales naturales o renovados bajo prácticas tradicionales y de baja intensidad. Al exceder este límite, el aprovechamiento requiere una evaluación técnica más rigurosa, debiendo clasificarse como tipo 2, lo que implica el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en la Ley 1740 de 2014 y en los Términos de Referencia definidos por la CRQ para esta categoría.

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Tabla 5. Área (m²) y Volumen (m³) que Oferta El Guadual

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA DE MANEJO (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	15.089	0,00	0	15.089	1,51
TOTAL	15.089	0	0	15.089	1,51

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N°1110570930

T.P. N°70266-435681 TLM

CPS N°570-25

Fecha de presentación del informe para revisión: 11 de septiembre de 2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA (...)"



FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas*

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 02 de septiembre de 2025 al predio predio rural denominado **1) LA MARINA # DOS** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-90930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010002000000000744000000000** según verificación realizada por el personal técnico en **SIG QUINDIO 2025, SIG ARMENIA 2025** y **GOOGLE EARTH PRO**, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-740 DEL 04/09/2025**, en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido, en realidad correspondería a un aprovechamiento de guadua Tipo 2, toda vez que en la visita de campo efectuada y en la validación de información cartográfica proyectada por el personal técnico, se determinó que el área objeto de aprovechamiento, corresponde a un área total de **1.51 Ha**, lo que quiere decir que el área objeto de evaluación, supera una (1) hectárea, por tal motivo, no se ajusta a la clasificación de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1 presentada por el solicitante, por lo tanto, **NO CUMPLE** con los lineamientos técnicos establecidos en la **Resolución 1740 del 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", la cual establece:

"(...) Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea. (...)"

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Así las cosas, quedó establecido en el concepto técnico, que el área objeto de evaluación **supera una (1) hectárea**, lo que implica el acatamiento de requisitos adicionales establecidos en la Resolución MADS 1740 de 2016.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** solicitada por la sociedad **GRUPO ECOVERDE S.A.S**, identificada con número de NIT **830116618-1** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.578, quien por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio rural denominado **1) LA MARINA # DOS** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-90930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010002000000000744000000000** (según concepto técnico y según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8720-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que, para el presente caso, corresponde a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **8720-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **DARIO MARTINEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica dariusguaduas@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Visita Técnica y Concepto Técnico
JULIETH VANESSA MARTINEZ R
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA CRQ

Revisó Concepto Técnico: NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ.